

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Decreto 52/2019, de 18 de junio, por el que se declara el Monumento Natural Chorreras del Cabriel en los términos municipales de Enguádanos y Villora, provincia de Cuenca. [2019/6150]

Las Chorreras del río Cabriel es un enclave natural de gran belleza situado en la provincia de Cuenca, entre los términos municipales de Enguádanos y Villora, que se considera excepcional en el Sistema Ibérico por la entidad y las características de sus formaciones tobáceas ligadas a ambientes fluviales.

Las Chorreras se encuentran en el cauce del río Cabriel, en un tramo de 2,5 km entre la presa de Villora y la confluencia con el río Guadazaón. Este tramo contiene un conjunto de saltos de agua, cascadas, cuevas laterales, pozas y gargantas, e incluye un edificio tobáceo cuaternario sobre un lecho de calizas jurásicas de gran interés geológico. Por la magnitud de sus depósitos carbonatados, se considera el cuarto sistema fluviolacustre cuaternario más importante de la península ibérica. De las tres unidades morfosedimentarias presentes en la zona, destaca una superficie escalonada de 1000 m con estromatolitos aún funcionales parcialmente, que son únicos en la península por la variedad y abundancia de improntas de restos vegetales, la potencia de laminaciones (de hasta 4 m) y la diversa tipología de bandeados.

Algunos de estos elementos como el cañón fluvial, las cascadas naturales, los edificios tobáceos y las construcciones estromatolíticas están incluidos en el Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla-La Mancha regulado en el Anejo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.

Su alto interés científico ha motivado su inclusión en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico para el dominio geológico de la Cordillera Ibérica con el código IELIG IB142.

Además, las formaciones tobáceas y sus hábitats vegetales asociados revisten un especial interés ya que son el resultado de la convergencia de procesos geológicos, biológicos y químicos, tienen elevada fragilidad y gran importancia para el conocimiento de los paisajes y las condiciones climáticas y ambientales del pasado.

Siendo el agua un elemento fundamental en este enclave, es muy relevante la presencia de comunidades vegetales ligadas a los cauces tanto del río Cabriel como del Guadazaón, que se unen dentro del espacio.

La vegetación riparia está dominada en una primera banda por alamedas blancas y en menor medida por saucedas arbóreas. En los tramos de aguas más bravas dominan las saucedas arbustivas. Estas tres formaciones vegetales son hábitats de protección especial (HPE) incluidos en el Catálogo del Anejo 1 de la Ley 9/1999, y hábitats de interés comunitario (HIC 92A0) incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La vegetación acuática se compone principalmente de comunidades de los géneros Chara (HPE, HIC 3140) y Potamogeton (HIC 3150) así como formaciones de berro (*Rorippa nasturtium-aquaticum*) y apio (*Apium nodiflorum*). En algunas riberas aparecen retazos de prados higrófilos de *Molinia caerulea* (HPE, HIC 6410) mezclados con comunidades de rezumaderos carbonatados de *Schoenus nigricans* (HPE, HIC 6420) y paredones rezumantes sobre tobas (HEP, HIC 7220*). Igualmente, en zonas húmedas, pero no tan bien conservadas, se observan juncuales de junco churrero (*Scirpus holoschoenus*) (HIC 6420).

Entre la vegetación no ligada a medios húmedos destacan los pinares de pino carrasco (*Pinus halepensis*) (HIC 9540) y los encinares basófilos (*Quercus ilex* subsp. *ballota*) (HIC 9340), que se entremezclan con diversos matorrales basófilos (coscojares, aliagares, tomillares, romerales, etc.). En las zonas rocosas expuestas, con suelos muy poco desarrollados y orientados al sur, dominan los sabinas negros (*Juniperus phoenicea*) (HIC 5210), en las zonas umbrosas aparecen retazos de bojadas (*Buxus sempervirens*) (HIC 5110), y en las zonas más o menos llanas y alteradas con suelos profundos dominan los retamares (*Retama sphaerocarpa*) (HIC 5330) como etapa de sustitución de los encinares basófilos. Otros elementos asociados a encinares y pinares de pino carrasco son los pastizales anuales basófilos y los espartales de *Stipa tenacissima* (ambos, HIC 6220*).

Finalmente, sobre afloramientos de yesos se observan pequeñas representaciones de comunidades gipsícolas (HPE, HIC 1520*) y en los paredones calcáreos generados por el encañonamiento de los cursos fluviales aparecen comunidades rupícolas basófilas (HPE, HIC 8210) especializadas en estos medios tan inhóspitos.

En cuanto a especies de flora incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto 33/1998, de 05/05/1998, se presentan en el espacio una especie “vulnerable” –el fresno de flor (*Fraxinus ornus*)– y nueve de “interés especial”: árboles y arbustos como el arce de Montpellier (*Acer monspesulanum*), madroño (*Arbutus unedo*), avellano (*Corylus avellana*), cerezo de Santa Lucía (*Prunus mahaleb*), durillo (*Viburnum tinus*), una especie de madreSelva (*Lonicera splendida*) y tres orquídeas (*Dactylorhiza elata*, *Epipactis palustris*, *Spiranthes aestivalis*).

En la ribera tanto del río Guadazaón como del Cabriel se han observado especies alóctonas procedentes principalmente del ajardinamiento del antiguo poblado de la central hidroeléctrica: acacia de tres espinas (*Gleditsia triacanthos*), ailanto (*Ailanthus altissima*), árbol del paraíso (*Eleagnos angustifolia*), arce negundo (*Acer negundo*), caña (*Arundo donax*), cedro (*Cedrus spp.*), cerezo (*Prunus avium*), ciprés (*Cupressus sp.*), falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*), laurel (*Laurus nobilis*), laurel cerezo (*Prunus laurocerasus*), lirio común (*Iris germanica*), nogal (*Juglans regia*), palmeras (distintas especies) y plátano de sombra (*Platanus x hispanica*).

De ellas el ailanto está incluido en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras). Otras, como el laurel cerezo, tienen un gran desarrollo vegetativo e incluso germinación de semillas gracias a las condiciones de temperatura y humedad de la ribera, comportándose en dichas condiciones como invasoras.

Con respecto a la fauna, la variedad de biotopos permite la existencia de una alta diversidad de especies, entre las que cabe resaltar aquellas ligadas a los medios, acuático y rupícola:

Las especies de peces que habitan los tramos de los ríos Cabriel y Guadazaón son la trucha común (*Salmo trutta*), el barbo mediterráneo (*Barbus guiraonis*), el cacho (*Squalius valentinus*), la boga del Tajo (*Pseudochondrostoma polylepis*, exótica en la cuenca), el gobio (*Gobio lozanoi*, probablemente exótico en la cuenca del Júcar) y el alburno (*Alburnus alburnus*, especie exótica invasora). El blenio o fraile (*Salaria fluviatilis*, “vulnerable” en el Catálogo Regional) se encuentra también dentro de los límites del espacio natural, aguas abajo de las Chorreras. Asimismo, no se puede descartar la presencia de loina del Júcar (*Parachondrostoma arrigonis*, “en peligro de extinción”) ni la de la bermejuela (*Achondrostoma arcasii*, “interés especial”).

La herpetofauna está integrada por anfibios como la rana común (*Pelophylax perezi*) y el sapo común y corredor (*Bufo spinosus*, *Epidalea calamita*), y reptiles incluyendo lagartija colilarga y cenicienta (*Psammmodromus algerus*, *P. hispanicus*), lagarto ocelado (*Timon lepidus*) y varias especies de culebras (culebra viperina -*Natrix maura*- de escalera -*Rinachis scalaris*-, bastarda -*Malpolon monspesulanus*- y de herradura -*Hemorrhoids hippocrepsis*-). Excepto la rana común, todas estas especies están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en categoría de “interés especial”.

Entre los mamíferos, cabe destacar por su relación con el medio acuático la nutria europea (*Lutra lutra*) y la rata de agua (*Arvicola sapidus*), incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en categoría “vulnerable” y “de interés especial” respectivamente, y la recientemente detectada presencia del visón americano (*Neovison vison*), especie exótica invasora.

En cuanto a las aves, en este tramo del río Cabriel habitan el mirlo acuático (*Cinclus cinclus*) y el martín pescador (*Alcedo atthis*), y en los cortados calizos anida el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el roquero solitario (*Monticola solitarius*); todas ellas en categoría “vulnerable” en el Catálogo Regional salvo el roquero solitario (“interés especial”).

Finalmente, entre los invertebrados asociados al medio acuático se ha detectado la presencia de una libélula incluida en el Catálogo Regional *Onychogomphus uncatatus* (“interés especial”) y de otra especie de odonato amenazada, *Gomphus simillimus*, con categoría “vulnerable” en la Lista Roja de Invertebrados de España.

Las especies de cangrejos presentes son exóticas invasoras: el cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y el cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*).

Las amenazas que pesan sobre este paraje son fundamentalmente:

- Un régimen hídrico artificial derivado de la explotación hidroeléctrica que implica una reducción del 90% del caudal circulante en el tramo de las Chorreras, y fuertes oscilaciones de caudal (incluso horarias) en el tramo de restitución (parte del río Guadazaón, y el río Cabriel desde su confluencia con éste). El caudal medio del río Cabriel en estos tramos es de 7,77 m³/s, mientras que el caudal mínimo establecido por la planificación hidrológica es de 0,83 m³/s hasta la confluencia con el Guadazaón, y de 1,2 m³/s desde el retorno de la central hasta el embalse de Contreras (0,83 m³/s en situación de sequía).
- Un uso público masivo, principalmente de baño y barranquismo.
- La presencia de especies alóctonas y exóticas invasoras. En el caso de las especies de flora, alteran la composición florística de los hábitats riparios e incluso llegan a ocupar el espacio que les corresponde a las formaciones naturales. Las especies de fauna compiten con las especies autóctonas y les transmiten enfermedades, y depredan sobre especies amenazadas.

Con el objetivo de asegurar la conservación del conjunto de valores naturales que alberga este espacio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 45 de la Ley 9/1999, acordó con fecha 20 de junio de 2017 el inicio del procedimiento de declaración del Monumento Natural Chorreras del Cabriel, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 124, de 28 de junio de 2017.

En el procedimiento de elaboración de la norma se han observado los trámites de participación pública, información pública y audiencia a los interesados, y se ha sometido el texto a la consideración del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

El decreto se estructura en ocho artículos, una disposición adicional única y una disposición final única, e incluye dos anexos relativos a la delimitación territorial y la regulación de usos y actividades en el Monumento Natural, respectivamente.

La norma respeta los principios de buena regulación toda vez que se ha justificado la necesidad de proteger los valores de un espacio natural, recogiendo los usos permitidos, autorizables y prohibidos en su ámbito territorial, lo que resulta proporcional y eficiente a su fin y le dota de mayor seguridad jurídica.

Así, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y en virtud de la atribución que confiere el artículo 34 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de acuerdo/ oído el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de junio de 2019,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración del Monumento Natural.

Se declara Monumento Natural, con el nombre de "Chorreras del Cabriel", el territorio de 264,4076 ha de superficie definido en el Anexo I, con la finalidad de protección de sus valores naturales y la realización de actividades de investigación, educación ambiental y divulgación de los valores naturales presentes.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación del paisaje, gea, flora, fauna, aguas y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, con especial atención a las formaciones tobáceas.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren alterados por las actividades humanas y se garantice el funcionamiento de tobas y estromatolitos.
- c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.

- d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, y de acuerdo con la titularidad de los terrenos, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de este espacio protegido por los ciudadanos, fomentando su sensibilidad y respeto hacia el medio natural.
- e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Administración y gestión.

1. La administración y gestión del Monumento Natural será responsabilidad de la Consejería con competencias en materia de espacios naturales protegidos –en lo sucesivo, la Consejería–, que dispondrá de los créditos precisos para atender a su funcionamiento y a las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.
2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades del Monumento Natural recaerá sobre la Dirección Provincial de la Consejería en Cuenca, pudiendo designarse un director-conservador para el espacio protegido.
3. La Consejería establecerá los cauces adecuados para permitir la participación de la propiedad de los terrenos en las iniciativas y actividades de gestión y conservación del Monumento Natural.

Artículo 4. Planificación urbanística.

Los instrumentos de planificación del urbanismo determinarán que la superficie englobada en el Monumento Natural “Chorreras del Cabriel” sea clasificada como suelo rústico no urbanizable de protección natural.

Artículo 5. Usos, aprovechamientos y actividades.

1. En el Monumento Natural “Chorreras del Cabriel”, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.
2. Los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anexo II se consideran permitidos. Son aquéllos que por su carácter tradicional no se estiman lesivos a los ecosistemas ni a los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con la figura de Monumento Natural. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial, debiendo los órganos administrativos competentes tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente decreto.
3. Los usos y actividades incluidos en el apartado 2 del Anexo II están sujetos a regulación a través de los instrumentos de planificación del Monumento Natural. Son aquéllos para los que se considera necesario establecer una regulación detallada o flexible en el tiempo para evitar que causen daños a los recursos naturales. Mientras no se aprueben dichos instrumentos de planificación, se someterán a autorización administrativa en las condiciones del apartado siguiente.
4. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 3 del Anexo II del presente decreto. Dichas autorizaciones serán emitidas por la Dirección Provincial de la Consejería en Cuenca, y en el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del director-conservador del Monumento Natural o del técnico encargado de la gestión del mismo. Las autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto sobre los recursos y valores del espacio natural no resulte apreciable. La resolución será negativa cuando, por las características de la ejecución de la actividad solicitada, no se pueda garantizar el condicionado anterior. De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Vencido dicho plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa deberá entenderse desestimada la solicitud de autorización.
5. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 4 del Anexo II. Son aquellas que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.
6. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión del Monumento Natural, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano competente en cada caso.

Artículo 6. Instrumentos de planificación.

La regulación de los usos y actividades en el Monumento Natural se podrá realizar a través de un plan rector de uso y gestión o de planes parciales sectoriales, que se aprobarán por orden del titular de la Consejería conforme al procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, de Castilla-La Mancha. Dichos planes podrán incluir la zonificación del espacio natural más acorde a sus fines.

Artículo 7. Limitaciones.

Las limitaciones a usos o derechos derivados del régimen de protección establecido por el presente decreto serán indemnizables cuando concurren los requisitos fijados en la legislación de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Artículo 8. Sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999.

Disposición adicional única. Inscripción de los terrenos.

La Consejería con competencias en materia de minas inscribirá los terrenos incluidos en el ámbito del espacio natural protegido como no registrables en el Registro Minero.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 18 de junio de 2019

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo I. Delimitación del Monumento Natural "Chorreras del Cabriel", en los términos municipales de Enguítanos y Villora (Cuenca).

La delimitación que se describe a continuación está referida al catastro de 2015 de los términos municipales de Enguítanos y Villora (Cuenca), así como a la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional. Las coordenadas UTM que se citen están referidas al sistema de referencia ETRS89, huso 30, bajo la notación (coordenada X; coordenada Y).

Los límites del Monumento Natural se definen en un archivo informático shapfile que se acompaña a esta declaración.

El área se localiza en el paraje denominado "Las Chorreras", en los términos municipales de Enguítanos y Villora (Cuenca) y los terrenos que delimitan el Monumento Natural los conforman las siguientes parcelas con una superficie total de 264,4076 hectáreas:

Municipio	Polígono	Parcela	Tipo	Superficie Total Parcela (m ²)	Superficie Protegida M.N. (m ²)	Observaciones
Enguítanos	0010	001	D	111	111	
Enguítanos	0010	002	D	105	105	
Enguítanos	0010	003	D	91	91	
Enguítanos	0010	004	D	105	105	
Enguítanos	0010	005	D	102	102	
Enguítanos	0010	006	D	162	162	
Enguítanos	0010	007	D	240	240	
Enguítanos	0010	008	D	20	20	
Enguítanos	0010	009	D	68	68	
Enguítanos	0010	010	D	190	190	
Enguítanos	0010	011	D	337	337	
Enguítanos	0010	012	D	442	442	
Enguítanos	0010	013	D	120	120	
Enguítanos	0010	014	D	338	338	
Enguítanos	0010	015	D	337	337	
Enguítanos	0010	016	D	153	153	
Enguítanos	0010	018	D	360	360	
Enguítanos	0010	019	D	174	174	
Enguítanos	0010	020	D	40	40	
Enguítanos	0010	021	D	290	290	
Enguítanos	0010	022	D	161	161	
Enguítanos	0010	023	D	1136	1136	
Enguítanos	0010	024	D	105	105	
Enguítanos	0010	025	D	195	195	
Enguítanos	0010	026	D	96	96	
Enguítanos	0010	027	D	88	88	
Enguítanos	0010	028	D	146	146	

Enguídanos	004	00001	R	1649673	168455	Parte de la parcela comprendida por el buffer de 100 metros a la misma, desde el punto (616909,4398002) al punto (617667,4397348) y hacia el límite del término municipal.
Enguídanos	004	00003	R	902	233	Parte de la parcela situada al sur de los puntos (617010,4398029), (617024,4398028)
Enguídanos	004	00004	R	62068	62068	
Enguídanos	004	09001	X	35410	23617	Parte de la parcela situada entre los puntos los puntos (617024,4398028), (617028,4398028) al norte, y (617874,4396822), (617858,4396817) al sur.
Enguídanos	004	09004	X	2648	2648	
Enguídanos	005	00014	R	32819	32819	
Enguídanos	005	00015	R	377423	377423	
Enguídanos	005	00016	R	23410	23410	
Enguídanos	005	00017	R	1410	1410	
Enguídanos	005	00018	R	317	317	
Enguídanos	005	00019	R	359	359	
Enguídanos	005	00020	R	646	646	
Enguídanos	005	00021	R	609	609	
Enguídanos	005	00022	R	1026	1026	
Enguídanos	005	00023	R	759	759	
Enguídanos	005	00024	R	365127	365127	
Enguídanos	005	00025	R	4498	4498	
Enguídanos	005	00026	R	703	703	
Enguídanos	005	00027	R	877	877	
Enguídanos	005	00028	R	489	489	
Enguídanos	005	00029	R	761	761	
Enguídanos	005	00030	R	282	282	
Enguídanos	005	00031	R	991	991	
Enguídanos	005	00032	R	589	589	
Enguídanos	005	00033	R	485	485	
Enguídanos	005	00034	R	598	598	
Enguídanos	005	00035	R	643	643	
Enguídanos	005	00036	R	837	837	
Enguídanos	005	00037	R	1402	1402	
Enguídanos	005	00038	R	517	517	
Enguídanos	005	00039	R	693	693	
Enguídanos	005	00040	R	655	655	
Enguídanos	005	00041	R	845	845	
Enguídanos	005	00042	R	1170	1170	
Enguídanos	005	00043	R	943	943	

Enguídanos	005	00044	R	870	870	
Enguídanos	005	00045	R	658	658	
Enguídanos	005	00046	R	730	730	
Enguídanos	005	00047	R	528	528	
Enguídanos	005	00048	R	926	926	
Enguídanos	005	00049	R	277	277	
Enguídanos	005	00050	R	211	211	
Enguídanos	005	00051	R	635	635	
Enguídanos	005	00052	R	290	290	
Enguídanos	005	00053	R	321	321	
Enguídanos	005	00054	R	1134	1134	
Enguídanos	005	00055	R	373	373	
Enguídanos	005	00056	R	262	262	
Enguídanos	005	00057	R	317	317	
Enguídanos	005	00058	R	717	717	
Enguídanos	005	00059	R	695	695	
Enguídanos	005	00060	R	263	263	
Enguídanos	005	00061	R	494	494	
Enguídanos	005	00062	R	1791	1791	
Enguídanos	005	00063	R	707	707	
Enguídanos	005	00064	R	1082	1082	
Enguídanos	005	00065	R	434	434	
Enguídanos	005	00066	R	583	583	
Enguídanos	005	00068	R	35551	35552	
Enguídanos	005	00069	R	64511	64511	
Enguídanos	005	00072	R	49623	9047	Parte de la parcela situada al este de los puntos (617639,4395984), (617639,4396051)
Enguídanos	005	09001	X	25718	16650	Parte de la parcela situada al este de los puntos (617835,4396651), (617839,4396646)
Enguídanos	005	09002	X	21331	21331	
Enguídanos	005	09003	X	75847	2142	Parte de la parcela situada al oeste de los puntos (617639,4396051), (617644,4396063)
Enguídanos	005	09005	X	4695	4695	
Enguídanos	005	09006	X	172	172	
Enguídanos	006	00016	R	7947	7947	
Enguídanos	006	00017	R	95038	95038	
Enguídanos	006	00101	R	414988	151371	Parte de la parcela situada al oeste de los puntos (619052,4395899), (619006,4395501)

Enguídanos	006	00298	R	15847	6473	Parte de la parcela situada al sur de la poligonal formada por los puntos (618805,4396897), (618768,4396895), (618785,4396899)
Enguídanos	006	60001	R	3386	3386	
Enguídanos	015	09001	X	6649866	394525	Parte de la parcela situada al norte de los puntos (619404,4393215), (619304,4393142)
Enguídanos	030	00690	R	31084	31084	
Víllora	016	00001	R	6718	6718	
Víllora	016	00003	R	165491	141858	Parte de la parcela situada al sur de la poligonal formada por los puntos (618733,4396878), (618581,4397005), (618596,4396986), (618604,4396989), (618615,4396991), (618619,4396983), (618620,4396967), (618627,4396950), (618640,4396935), (618648,4396909), (618660,4396881), (618671,4396861), (618682,4396855), (618692,4396856), (618707,4396861)
Víllora	016	00004	R	46593	46593	
Víllora	016	00058	R	5740	5740	
Víllora	016	00059	R	12355	12354	
Víllora	016	00060	R	6521	6521	
Víllora	016	00061	R	6760	6760	
Víllora	016	00062	R	5274	5274	
Víllora	016	00063	R	5029	5029	
Víllora	016	00068	R	5461	5461	
Víllora	016	00069	R	7900	7900	
Víllora	016	00070	R	10953	10953	
Víllora	016	09001	X	19351	10320	Parte de la parcela situada al sur de los puntos (618209,4397364), (618202,4397370)
Víllora	016	09004	X	2722	2722	
Víllora	017	00002	R	17372	17372	
Víllora	017	00003	R	31146	31146	
Víllora	017	00006	R	9364	9364	
Víllora	017	00007	R	5498	5498	
Víllora	017	00008	R	29448	29448	
Víllora	017	00009	R	60932	60932	

Víllora	017	00010	R	53163	53163	
Víllora	017	00208	R	5861	5861	
Víllora	017	00209	R	415	415	
Víllora	017	00210	R	751	751	
Víllora	017	00211	R	7859	7859	
Víllora	017	00212	R	7891	7891	
Víllora	017	00213	R	1796	1796	
Víllora	017	00214	R	647	647	
Víllora	017	00215	R	3740	3740	
Víllora	017	00217	R	186945	82897	Parte de la parcela situada al sur de los puntos (617108,4398027), (617048,4398028)
Víllora	017	00218	R	12331	12331	
Víllora	017	00527	R	1602	1602	
Víllora	017	00537	R	1448	1448	
Víllora	017	00538	R	4032	4032	
Víllora	017	09001	X	132013	79762	Parte de la parcela situada al sur de los puntos (617048,4398028), (617028,4398028)
Víllora	017	09004	X	5387	5387	
Víllora	017	09005	X	4493	1929	Parte de la parcela situada al sur de los puntos (618109,4397409), (618099,4397409)
Víllora	017	09011	X	203	203	
Víllora	017	09012	X	1561	1561	

Observaciones Campo Tipo:

R-Parcela Rústica

D-Diseminado

X-Dominio Público Y Ajustes Topográficos

Anexo II. Regulación de usos y actividades en el Monumento Natural "Chorreras del Cabriel".

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente, sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

- a) La agricultura, en las condiciones y sobre las superficies donde se realice esta actividad a la entrada en vigor del presente Decreto.
- b) La ganadería extensiva.
- c) La apicultura.
- d) La pesca, con arreglo a su legislación específica.
- e) Los aprovechamientos cinegéticos, que ya se encuentran regulados por su legislación específica, y que deberán diseñarse y realizarse de forma sostenible y compatible con la conservación de los valores del Monumento Natural y el uso público.
- f) Los aprovechamientos forestales, que deberán diseñarse y realizarse de forma sostenible y compatible con la conservación de los valores del Monumento Natural.
- g) El tránsito de vehículos adscritos a los titulares de derechos reales en la zona, o a las distintas Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.
- h) Las actividades promovidas por la Consejería y ejecutadas por ésta o por los titulares de derechos reales de la zona al objeto de proteger o restaurar los recursos naturales del espacio.

2. Tienen la consideración de usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación del Monumento Natural, los siguientes:

- a) El uso público no consuntivo de los recursos naturales.
- b) Las actividades organizadas de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, con el consentimiento de los propietarios de los terrenos.

3. Se consideran usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería, los siguientes:

- a) La renovación o modificación de las concesiones de aguas, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 9/1999.
- b) La reforestación, que se realizará con especies propias de la vegetación natural de la zona, con el objetivo exclusivo de restaurar la vegetación potencial climática y empleando métodos puntuales de preparación del terreno.
- c) Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la recolección de material geológico o paleontológico y las actividades de investigación arqueológica.
- d) Las roturaciones, desbroces o descuajes realizados sobre vegetación natural, ya sea mediante tratamientos manuales o mecánicos.
- e) La conservación y mejora de caminos y sendas existentes, así como la modificación de su trazado por causas justificadas.
- f) El acondicionamiento y mejora de las construcciones, infraestructuras, instalaciones y edificaciones existentes a la entrada en vigor de este decreto, que no podrá implicar aumento de altura ni de superficie de ocupación. Se excluyen las obras que afecten exclusivamente al interior de las edificaciones.
- g) La instalación de cercas, que se realizará de forma que no afecten negativamente al paisaje, a la vegetación o a la vida silvestre.
- h) La circulación de vehículos por las pistas y caminos del Monumento Natural, fuera de los supuestos permitidos o prohibidos.
- i) La realización de todo tipo de competiciones deportivas.
- j) Todo uso o actividad no considerado expresamente como permitido ni prohibido, según lo dispuesto en los apartados 1 y 4 de este anexo. Así mismo, cualquier uso no considerado expresamente como permitido ni prohibido, pero que pudiera afectar al espacio natural se considerará incluido en el epígrafe o) del grupo 10 del anexo II de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, y se someterá a Evaluación de Impacto Ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, conforme a los procedimientos previstos por aquélla.

4. Al objeto de evitar actuaciones que, directa o indirectamente, puedan producir la degradación, deterioro o destrucción de los valores naturales que se protegen, se consideran usos y actividades prohibidos los siguientes:

- a) El cambio en la modalidad de cultivo agrícola, cuando suponga la puesta en regadío o la intensificación del mismo.
 - b) La ganadería en régimen intensivo y el pastoreo en las áreas de uso público.
 - c) La construcción de pozos, drenajes, canales, presas, diques y otras obras similares, así como cualquier otra actuación que altere negativamente la dinámica natural de las aguas superficiales o subterráneas y la alteración física de los cauces y riberas.
 - d) Las actividades mineras y todas aquellas otras que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, incluida la realización de galerías subterráneas, y exceptuados los trabajos de investigación científica o arqueológica debidamente autorizados, y las labores agrícolas sobre parcelas agrícolas.
 - e) La recolección de rocas, minerales y fósiles (exceptuando los equipos de investigación acreditados en cuyo caso será autorizable).
 - f) La nueva construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier tipo diferentes de las que estrictamente requiera la gestión del espacio protegido, incluidas las dedicadas a la producción o transporte de energía, las vías de comunicación y las vías de transporte de materias, las infraestructuras vinculadas a la telecomunicación, los cerramientos cinegéticos, así como las viviendas, o construcciones portátiles.
 - g) La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos existentes.
 - h) Todo tipo de actividad industrial.
 - i) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación, a excepción de la aplicación de los productos fitosanitarios de baja toxicidad precisos para el desarrollo del cultivo en las parcelas agrícolas.
 - j) La emisión de ruidos, luces o vibraciones de forma injustificada que perturben la tranquilidad de la fauna o de los visitantes, entendiéndose excluidas las emisiones que se deriven del normal desarrollo de los usos considerados lícitos en el Monumento Natural.
 - k) El uso de fuego y de productos químicos, fuera de los supuestos autorizados.
 - l) Las reforestaciones cuyo objetivo sea distinto al de recuperar la vegetación potencial de la zona, y las ejecutadas en áreas actual o potencialmente encharcables.
 - m) La introducción de especies o variedades de fauna o flora no autóctona para la zona, incluso en los jardines de las viviendas.
 - n) La acampada y la construcción o habilitación de campings o áreas de acampada.
 - o) La publicidad estática no vinculada a la gestión del espacio natural protegido, así como la realización de inscripciones o señales sobre las rocas, el suelo o la vegetación, y la destrucción de elementos geológicos.
 - p) La circulación por las pistas y caminos del monumento natural de vehículos con la finalidad de visitar el espacio protegido, salvo para acceder a los aparcamientos habilitados para el uso público.
 - q) La circulación de vehículos fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin, salvo por el personal autorizado, y siempre que ello sea preciso para el desarrollo de los aprovechamientos tradicionales o actividades de gestión del espacio protegido y el estacionamiento de los mismos fuera de las zonas que se habiliten al efecto.
 - r) La alteración o destrucción de las obras realizadas para la conservación o restauración del medio natural, así como de la señalización del espacio protegido.
 - s) La destrucción, sin autorización, de setos, así como de bancales, muretes de piedra y demás elementos del paisaje agrario tradicional.
 - t) Cualquier otro uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los arriba mencionados, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente los recursos geológicos y la biodiversidad, la estructura y funcionalidad de los ecosistemas o la calidad y percepción del paisaje.
-